



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Catorce (14) De Diciembre De Dos Mil veintiunos (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLINICA DEL SOL
DEMANDADO: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ-AMBUQ
RADICADO: 08-001-31-03-008-2009-00397-00.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se torna imperioso destacar el recuento procesal y actuaciones que han rodeado la presente causa judicial de la siguiente manera:

- El 5 de noviembre de 2009 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante soportado en sedas facturas acompañadas a la demanda.
- Seguidamente las partes de consuno radican memorial el 28 de mayo de 2010 en el cual ponen de manifiesto la transacción celebrada, por lo que piden sea aceptada, suspendiendo el proceso por 41 días desde el 6 de mayo hasta el 6 de julio de 2010 y el desembargo de todas medidas decretadas.
- Por auto de 4 de junio de 2010, el Despacho resolvió no imprimir trámite al contrato de transacción y mantenerlo en secretaría para subsanar las falencias advertidas.
- En proveído de 10 de junio de 2010, resuelve aprobar la transacción presentada hasta la suma de \$557.991.273, suspender el proceso en los términos del acuerdo, decretar el desembargo de los bienes trabados en Litis, entre otras órdenes.
- Posteriormente reposan actuaciones relacionadas al cumplimiento de los alcances de la transacción con la entrega de títulos de depósitos judicial a la parte demandante y su apoderado judicial.
- Por auto de 8 de julio de 2011 se ordena el archivo del proceso
- Finalmente, el 25 de octubre de 2013 se ordena la expedición de nuevo oficio de desembargo con destino al Pagador del Departamento del Atlántico.

Conforme a las destacadas actuaciones, advierte el Despacho que no reposa en el plenario, providencia que hubiere dado por terminada la litis, sólo la aceptación de una transacción, en la que, se acordó, entre otras cosas, que la obligación de la demandada asciende en total a la suma de \$557.991.273, la forma de pago de esa suma y la suspensión del proceso por el termino de 41 días calendarios, es decir, hasta el 6 de julio de 2010. Transacción que fue aprobada por el despacho en auto del 10 de junio de 2010, en el que, además se dispuso la suspensión del proceso por el termino solicitado; sin embargo, el historial del asunto revela que el proceso se archivó al no existir actuaciones pendientes.



En ese orden de ideas, devienen sendas solicitudes de la parte demandada AMBUQ, empero, con la variación sustancial de la situación jurídica de la entidad, puesto que a través de la **Resolución N° 001214 de 8 de febrero de 2021**, fue intervenida, señalándose en dicho acto lo siguiente: “Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ –AMBUQ EPS –S-ESS”.

Que la mencionada medida se sustentó en fuentes legales dentro de las que figura el Decreto 2555 de 2010, en el sentido de adoptar medidas preventivas obligatorias consagradas en el artículo 9.1.1.1.1 literal d) cuando enfatiza : “ *La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006*”.

Por su parte, La Ley 1116 de 2006 en su artículo 20, precisa textualmente lo siguiente: “*NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.(...)*”

2

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Sociedad ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ –AMBUQ EPS –S-ESS” ha sido intervenida administrativamente, tal y como se evidencia en la Resolución acompañada al plenario, conforme al soporte legal transcrito, y al no evidenciarse que el presente asunto se hubiere dado por terminado, no obstante haberse ordenado el desembargo de los bienes trabados en la Litis con la consecuente expedición de los oficios, se decretará la suspensión del presente proceso, debiéndose remitir el expediente al Liquidador para lo de su competencia.

De otro lado, como quiera que existen títulos de depósitos judiciales por cuenta del proceso de la referencia, dichos rubros representados en los depósitos N° 416010002087939 por \$ 116.606.789,00, No 416010002147955 por \$ 29.892.484,00, No 416010002148093 por \$ 151.195.382,00 y No 416010002169379 por \$ 79.163.483,00, serán entregados a la entidad intervenida a través de su Agente Liquidador de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero de la aludida Resolución en punto a las medidas preventivas obligatorias. Adviértase además, que no existe en el expediente embargo de remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: Desarchivar la presente causa judicial, de acuerdo a lo motivado.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso.

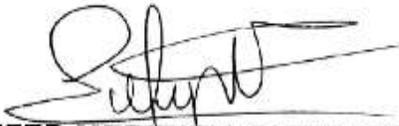
TERCERO: ORDENAR remitir este expediente al Agente Especial Liquidador de ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ- AMBUQ, señor LUIS CARLOS OCHOA CADAVID o quien haga sus veces, para que haga parte del proceso concursal de acreedores.

CUARTO: Informar al AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR, que en este asunto se ha decretado el desembargo de las medidas cautelares con anterioridad a la toma de posesión de la demandada de acuerdo a las actuaciones surtidas en el proceso.

QUINTO: Al tenor de las medidas preventivas obligatorias establecidas en el Acto Administrativo que declara la toma de posesión e intervención administrativa de ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ- AMBUQ, hacer entrega a la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ- AMBUQ NIT 818.000.140-0, a través de su Agente Especial Liquidador, LUIS CARLOS OCHOA CADAVID o quien haga sus veces, de los títulos de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, N° 416010002087939 por \$116.606.789,00, No 416010002147955 por \$ 29.892.484,00, No 416010002148093 por \$151.195.382,00 y No 416010002169379 por \$79.163.483,00. Comuníquese esta determinación a la Superintendencia Nacional de Salud.

3

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 15 de diciembre de 2021

Firmado Por:



Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d12a5a862d1e0a657d0218afab4d8a3073a1173873ebeb6f0ba5c7ffb66a1f

Documento generado en 14/12/2021 09:40:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>